

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
82/2008-J DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
ALEJANDRO VALENCIA NOLASCO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de septiembre de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada en el módulo de acceso DF/05, el ocho de julio de dos mil ocho, la cual se registró con el folio 00035, Alejandro Valencia Nolasco pidió la consulta física y copia simple de las constancias que señalaría con posterioridad a la consulta, de los siguientes expedientes:

1. *“Amparo en revisión 1899/2004 del Pleno de este Alto Tribunal.*
2. *Amparo en revisión 743/2005 del Pleno de este Alto Tribunal.*
3. *Facultad de Atracción 51/2004 del Pleno de este Alto Tribunal.”*

II. Analizada que fue la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la misma fecha se ordenó abrir el expediente número DGD/UE-J/481/2008 y el nueve de julio último, se giró el oficio DGD/UE/1349/2008 a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que verificara la disponibilidad de la información antes mencionada.

III. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAACL-DAC-O-302-07-2008, informó lo que a continuaciones transcribe en lo conducente:

(...)

*“En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que los **Amparos en Revisión 1899/2004 y 743/2005; y Facultad de Atracción 51/2004** resueltos por el Pleno de este Alto Tribunal Constitucional, son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran.*

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 82/2008-J.

Lo anterior, toda vez que dichos expedientes se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, fracción IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, al identificar que los expedientes requeridos contienen los nombres de los quejosos o recurrentes, asociación civil, representante legal, autorizados, personas ajenas a juicio (sic), domicilio, firma, números de folios de cédulas profesionales y credencial de elector del recurrente. En virtud de ello, se procederá en los siguientes términos:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 1899/2004 (Expediente)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo en Revisión 743/2005 (Expediente)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Facultad De Atracción 51/2004-PL (Expediente)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA

Por lo que hace a la consulta física de los **expedientes** requeridos por el peticionario, ésta puede ser analizada en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas. Asimismo, con fundamento en el artículo Segundo de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de noviembre de dos mil siete, el peticionario deberá firmar un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial.

En relación con las copias simples que llegue a solicitar el peticionario al momento de hacer la consulta física de los expedientes que nos ocupan, se procederá a efectuar cotización y la entrega de las mismas, a través del Módulo de Acceso a la Información en el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación DF/05, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En el caso de que el C. Alejandro Valencia Nolasco requiera copias simples de las sentencias de los expedientes de mérito, se procederá a informar a la Unidad de Enlace, ya que de conformidad con el punto Décimo Primero del Instructivo para la Elaboración de las Versiones Públicas de los Expedientes y las Resoluciones que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al titular de la Unidad de Enlace generar la versión pública respectiva.”

**IV.** Mediante oficio número DGD/UE/1379/2008, el primero de agosto de dos mil ocho, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, con la finalidad de que lo turnara al integrante que correspondiera, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

**V.** Por oficio SEAJ-ABAA/1958/2008, el cuatro de agosto pasado, el Presidente del Comité de Acceso a la Información turnó el expediente que nos ocupa al titular de la Contraloría, para que presentara el proyecto de resolución que se registró como clasificación de información 82/2008-J.

**VI.** El seis de agosto presente año, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Valencia Nolasco, ya que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes manifestó que para que tener acceso a la consulta física de los expedientes que solicitó, deberá firmar un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada legalmente confidencial.

**II.** Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, Alejandro Valencia Nolasco solicitó la consulta física de los expedientes relativos

a los amparos en revisión 1899/2004 y 743/2005, así como de la facultad de atracción 51/2004, todos del Pleno de este Alto Tribunal y, posteriormente, las copias simples de las constancias que señalara.

En relación con ello, la titular de la referida dirección general señaló que los expedientes solicitados son de carácter público, con excepción de los datos personales que obran en ellos, al identificar que tales instrumentos contienen los nombres de los quejosos o recurrentes, asociación civil, representante legal, autorizados, personas ajenas al juicio, domicilio, firma, números de folios de cédulas profesionales y credenciales de elector del recurrente, por lo que clasificó la información como disponible para consulta física y agregó que el solicitante debería firmar un documento en el que se comprometiera a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial.

En cuanto a la modalidad de entrega de las copias simples de las constancias que llegase a solicitar el peticionario con motivo de la consulta física de los referidos expedientes, expresó que se efectuaría la cotización y entrega de la misma, a través del módulo de acceso a la Información en el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación DF/05.

Por último, señaló que si fuera el caso de que el peticionario requiriera copias simples de las sentencias de los expedientes de mérito, se debería informar a la Unidad de Enlace para que ésta generara la versión pública respectiva, conforme al punto décimo primero, del Instructivo para la Elaboración de las Versiones Públicas de los Expedientes y las Resoluciones que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, debe confirmarse la clasificación hecha por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el sentido de que los expedientes solicitados contienen información de carácter confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, fracción IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dos de junio de dos mil tres, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal, pues dicha clasificación se encuentra fundada y motivada debidamente, al especificar los preceptos que prevén la hipótesis de reserva, así como el tipo de información que se considera confidencial

(nombres de los quejosos o recurrentes, números de folios de cédulas profesionales y credenciales de elector del recurrente, etc.)

Por otra parte, en cuanto al señalamiento de que los expedientes parcialmente confidenciales sí pueden ponerse a disposición del solicitante en la modalidad de consulta física, debiendo este último firmar un documento en el que se comprometiera a no divulgar dicha información, se determina modificar el informe que se analiza, pues este Comité de Acceso a la Información debe velar en todo momento por el acceso pronto y completo a la información en resguardo de este Alto Tribunal, tomando en cuenta los supuestos en los que, conforme a lo determinado por el legislador, tal información sea de naturaleza reservada o confidencial.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>1</sup>, los expedientes relativos a los asuntos solicitados no pueden ser materia de consulta física, dado que al contener información confidencial es necesario generar la versión pública de los mismos, previo pago de su costo por el solicitante.

En ese tenor, respecto de las constancias de los referidos expedientes que no obran en formato Word, lo cual únicamente sucede en cuanto a las resoluciones correspondientes, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, deberá cotizar el costo de digitalización de las mismas, tomando en cuenta que la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, fijó en un monto de \$0.10 (diez centavos, moneda nacional), debiendo informar a la Unidad de Enlace dicho costo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que lo haga del conocimiento del solicitante, así como de este comité.

Luego, por cuanto al señalamiento de que corresponde a la Unidad de Enlace generar la versión pública de las resoluciones que obren dentro de los expedientes que se han solicitado, debe confirmarse tal señalamiento, pues aun cuando el *“Instructivo para la elaboración de versiones públicas de los expedientes y las sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, dejó de tener vigencia a partir del primero de septiembre del año en curso, con motivo de la entrada en vigor del **“Acuerdo General de la Comisión**

---

<sup>1</sup> Artículo 7. (...)

Cuando en un expediente se encuentren pruebas y demás constancias aportadas por las partes que contengan información legalmente considerada como reservada o confidencial, no podrá realizarse la consulta física de aquél, pero se tendrá acceso a una versión impresa o electrónica del resto de la documentación contenida en el mismo.

**para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional”,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del acuerdo general citado, efectivamente, corresponde a la Unidad de Enlace elaborar las versiones públicas de las sentencias del Pleno o las Salas de esta Suprema Corte, emitidas del doce de junio de dos mil tres al quince de mayo de dos mil siete.

A mayor abundamiento, se hace del conocimiento de la Dirección General de Documentación y Análisis, Archivos y compilación de Leyes que la posibilidad de realizar consulta física de expedientes en términos de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previa firma de un documento en el que el solicitante se comprometa a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial, **únicamente es aplicable respecto de los asuntos concluidos antes del doce de junio de dos mil tres.**

Finalmente se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifica parcialmente el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo con lo precisado en la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a la información solicitada, conforme lo expuesto en la última consideración de esta clasificación.

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Unidad de Enlace, lleven a cabo las acciones ordenadas en la consideración II de esta resolución para poner a disposición del peticionario la información que solicita.

Así lo resolvió en sesión ordinaria de tres de septiembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Administración y de la Contraloría, quien fue ponente. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO, EN SU CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 82/2008-J, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de tres de septiembre de dos mil ocho. CONSTE.-